



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y de gestión de residuos metálicos, promovido por Reciclajes Arañuelo Ynoex, SC, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2013060382)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Navalmoral de la Mata promovido por Reciclajes Arañuelos Ynoex, SC, con CIF J10425288.

Segundo. Con la solicitud aporta informe de compatibilidad urbanística de 15 de mayo de 2012 en el que indica que el emplazamiento de la actividad estaría de acuerdo con las ordenanzas y el PGM cumpliendo los usos autorizados en la zona, por lo que se hace posible la correspondiente licencia urbanística municipal a la presentación de los proyectos completos, y obtenida la Autorización Ambiental Unificada.

Tercero. La instalación industrial se ubica en el Polígono Industrial "Campo Arañuelo", en la calle Artesanos n.º 10; en la parcela 9000, polígono 9 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas geográficas son: X: 281.061; Y: 4.421.251; huso: 30; datum WGS84.

Cuarto. Con fecha 18 de junio de 2012 propone una modificación al proyecto inicial que consiste en utilizar la mitad de la campa destinada a los vehículos descontaminados para almacenamiento de residuos metálicos.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 25 de octubre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 224, de 20 de noviembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de 29 de octubre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 21 de enero de 2013 a Reciclajes Arañuelo Ynoex, SC y al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Las actividades se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente. Asimismo una actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

RESUELVO:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Reciclajes Arañuelo Ynoex, SC, para la instalación y puesta en marcha de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil y de gestión de residuos metálicos referidos en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/145 y el código NIMA es 1005010043.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por el centro autorizado de vehículos al final de su vida útil (CAT)

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

— Residuos peligrosos

| RESIDUO | ORIGEN | LER ⁽¹⁾ |
|------------------------------------|--|--------------------|
| Vehículos al final de su vida útil | Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento | 16 01 04* |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Las únicas operaciones de valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberán realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13 establecidas en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a arquetas ciegas.
5. Una vez se han descontaminado los vehículos estos se almacenarán en una zona de pavimento impermeable conectada a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, según lo dispuesto en el apartado f.
6. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
7. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 180 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

8. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo I del Real Decreto 1383/2002.
9. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

10. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
11. La valorización de los vehículos al final de su vida útil indicada en el apartado a.2) consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

12. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 124,60 m² de superficie en unos 2.945 m² totales de parcela. Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.



15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 13.526,80 € (trece mil quinientos veintiséis euros con ochenta céntimos). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será de vuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio del cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
18. La actividad cumplirá las prescripciones establecidas en el artículo 26 del Real Decreto 833/1988, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
19. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
20. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de la zona de almacenamiento de residuos metálicos.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados en el centro autorizado de vehículos al final de su vida útil (CAT)

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|---|--|---------------------------|
| Fuel oil y gasóleo Gasolina | Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU) | 13 07 01* 13 07 02* |
| Residuos de aceites hidráulicos | Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios | 13 01 |
| Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | | 13 02 13 08 99* |
| Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) | Filtros de combustible | 15 02 02* |
| Filtros de aceite | Filtros de aceite de VFU | 16 01 07* |
| Componentes que contienen mercurio | Componentes retirados de los VFU | 16 01 08* |
| Componentes que contienen PCB | Condensadores de PCB/PCT | 16 01 09* |
| Componentes explosivos | Air bags ⁽²⁾ | 16 01 10* |
| Zapatas de freno que contienen amianto | Zapatas de freno retiradas de los VFU | 16 01 11* |
| Líquidos de frenos | Líquidos de frenos de VFU | 16 01 13* |
| Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas | Líquidos de refrigeración y anticongelantes | 16 01 14* |
| Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas | Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte | 16 05 04* |
| Baterías de plomo | Baterías de arranque | 16 06 01* |
| Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14 Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos | Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente | 16 01 21* 16 06 02* |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión | 20 01 21* |
| Mezclas de grasas e hidrocarburos | Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09 | 19 08 10* |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|--|---|---------------------------|
| Neumáticos fuera de uso | Neumáticos retirados de VFU | 16 01 03 |
| Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos | VFU descontaminado | 16 01 06 |
| Metales férreos | Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado | 16 01 17 |
| Metales no férreos | Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración) | 16 01 18 |
| Plástico | Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales) | 16 01 19 |
| Vidrio | Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado | 16 01 20 |
| Catalizadores | Catalizadores retirados de VFU | 16 08 01 |
| Mezcla de residuos municipales | Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos | 20 03 01 |
| Lodos de fosa séptica | Mantenimiento de la fosa séptica | 20 03 06 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Medidas relativas a los residuos metálicos gestionados

1. Los residuos metálicos cuyo almacenamiento se autoriza son los siguientes:

| RESIDUO | LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD MÁXIMA |
|----------------------|--------------------|-----------------|
| Metales no férreos | 16 01 17 | 50 t/año |
| Cobre, bronce, latón | 17 04 01 | 240 t/año |
| Aluminio | 17 04 02 | 300 t/año |
| Hierro y acero | 17 04 05 | 250 t/año |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. El almacenamiento de cualquier otro residuo no indicado en el apartado c.1 deberá ser comunicado a la DGMA.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado c.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
4. La retirada y gestión de estos residuos será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.
5. La superficie máxima de almacenamiento de estos residuos será de 124,60 m².

- d - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.



2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.11.

- f - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El interior de la nave, la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y la zona de almacenamiento de residuos metálicos estarán soladas con hormigón pulido impermeable.
2. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos contará con cubeto de hormigón.
3. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red municipal.
 - b) Una red de recogida de derrames de la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas.
 - c) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se evacuarán de forma conjunta a las aguas tratadas a la red de saneamiento municipal.
4. Las instalaciones contarán con una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos conectada a arqueta ciega. Y la zona de desmontaje también tiene pendiente a una arqueta ciega.
5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, siendo estas retiradas por gestor autorizado.



- g - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. Considerando un nivel de emisión de ruidos dentro de la nave de 80 dB(A), el nivel de recepción exterior (NRE) de la nave será de 39,42 dB(A) en la fachada principal, 38,55 dB(A) en la fachada trasera, 37,55 dB(A) en la fachada lateral derecha y 37,84 dB(A) en la fachada lateral izquierda.
3. En la instalación no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los valores máximos establecidos en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. Asimismo no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel de recepción interno superior a los valores máximos establecidos en dicho decreto.

- h - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado h.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación referida en el artículo 34.2 del Reglamento, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

Asimismo deberá comunicar el inicio de las pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 del Reglamento.

3. Para el inicio de la actividad se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas en los artículos 34.4, 34.5 y 34.6 del Reglamento.
4. En particular y sin perjuicio de lo que considere necesario, la solicitud de inicio de la actividad referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular en el apartado a.2.
 - b) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



- i - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso que procedan del extranjero.
3. La documentación referida en el apartado i.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- k - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificacio-



nes reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 13 de febrero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El centro autorizado de tratamiento receptiona vehículos al final de su vida útil para someterlos a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización de dichos residuos y sus piezas. Y además hay una zona segregada mediante valla metálica para el almacenamiento de residuos metálicos.

Las instalaciones de tratamiento están diseñadas para la descontaminación de un máximo de 180 (vehículos fuera de uso)/año.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones de forma adecuada, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos con arqueta registro o arquetas estancas.

La zona destinada al almacenamiento de residuos metálicos está debidamente hormigonada y con vallado perimetral, dotada asimismo de sistema de recogida de derrames y separador de hidrocarburos.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 20,30 m x 49,70 m en las que se distinguen las siguientes zonas:
 - Zona de recepción (226,34 m²).
 - Zona de descontaminación (145,24 m²).
 - Zona de desmontaje de vehículos descontaminados (126,56 m²).
 - Zona de almacenamiento de piezas (400,45 m²).
 - Oficina de atención al público (66,15 m²).
 - Oficina principal (18,85 m²).
 - Almacén de limpieza (15,40 m²).
 - Aseo (3,62 m²).
 - Aseo (10,27 m²).
 - Vestuario (11,67 m²).
- En el exterior se localizan:
 - Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos (47,27 m²).
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (27,27 m²).
 - Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (124,60 m²).
 - Zona de almacenamiento de residuos metálicos segregada mediante valla metálica (124,60 m²).

**ANEXO II**

CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/jce.

N.º Expte.: IA12/01073.

Actividad: Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso.

Ubicación: Polígono Industrial "Campo Arañuelo".

Coordenadas geográficas: (Huso 30) X: 281.061; Y: 4.421.251; datum WGS84.

Término municipal: Navalmoral de la Mata.

Solicitante: Reciclajes Arañuelo Ynoex, SC.

Promotor/Titular: Reciclajes Arañuelo Ynoex, SC.

Visto el informe técnico de fecha 15 de enero de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso", en el término municipal de Navalmoral de la Mata, cuyo promotor es Reciclajes Arañuelo Ynoex, SC.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro destinado a la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso. La actividad se desarrollará en una nave industrial existente de 1.066 m² de superficie útil.

La parcela sobre la que se ubica la actuación cuenta con una superficie de 2.945 m².

Las zonas en las que se dividirá el centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (VFU) son las siguientes:

- Zona de recepción y almacenamiento de vehículos fuera de uso sin descontaminar: situada en el interior de la nave, con ventilación natural adecuada a través de ventanales y puerta y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 226,34 m². En esta zona se almacenarán los VFU de forma previa a su descontaminación.
- Zona de descontaminación: situada en el interior de la nave, con ventilación natural adecuada a través de ventanales y puerta y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 145,24 m². En esta zona tiene lugar la descontaminación de los VFU, retirando de los mismos todos los componentes que contengan sustancias peligrosas y estén clasificados como residuos peligrosos.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos retirados del vehículo: situada en el exterior de la nave, totalmente cubierta y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 27,27 m². En esta zona los residuos peligrosos retirados de los vehículos se almacenarán por separado en contenedores y depósitos adecuados para cada uno de ellos.
- Zona de desmontaje de vehículos descontaminados: situada en el interior de la nave, con ventilación natural adecuada a través de ventanales y puerta y con pavimento impermeable.

ble. Ocupará una superficie de 126,56 m². En esta zona, los componentes o piezas que sirvan para ser reutilizados, serán desmontados y trasladados al almacén de piezas reutilizables.

- Zona de almacenamiento y venta de piezas reutilizables: situada en el interior de la nave, con ventilación natural adecuada a través de ventanales y puerta y con pavimento impermeable. Ocupará una superficie de 400,45 m². Una vez extraídas las piezas que pueden ser reutilizables, se trasladan a esta zona de almacenamiento para su venta.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: ubicado en la zona exterior, ocupará una superficie de 249,20 m². Dicha superficie quedará dividida por un lado para el almacenamiento de vehículos descontaminados y por el otro para el almacenamiento de chatarra. Contará con pavimento impermeable y con sistema de recogida de derrames para evitar la posible contaminación del suelo. Los vehículos se almacenarán por un periodo recomendable no superior a tres meses. Los vehículos se dispondrán de manera que no superen tres unidades en altura.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos: ubicado en la zona exterior, ocupará una superficie de 47,27 m². Contará con pavimento impermeable. Todos los residuos no peligrosos que se extraigan del vehículo pasarán a ser almacenados en esta zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la fase de adecuación del la nave existente a la actividad deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a vertedero autorizado.

2. Medidas en la fase operativa.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable, a excepción de los patios exteriores donde no se prevea operación de manipulación o almacenamiento alguno.
- El centro de tratamiento de vehículos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza y de posibles derrames en las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación que cuente con pavimento impermeable.



- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- Las instalaciones cubiertas dispondrán de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- Las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación, serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
- Tal y como se especifica en proyecto, al menos la zona de recepción y almacenamiento de vehículos sin descontaminar, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Se deberá inscribir la actividad en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, tal y como se establece en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y

emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.

3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III

GRÁFICO

